

**RESOLUCIÓN N° 2020050229**  
**25/08/2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REAPERTURA SIN EXCEPCIONES Y CON PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, DE LA OPERACIÓN INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

El Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

- 1) Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta del orden municipal y que de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, es un organismo constituido bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y de capital privado, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones legales.
- 2) **Identificación de la pandemia.** Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas preventivas.
- 3) **Recomendación de seguimiento de casos.** Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, sobre COVID19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocando a la adopción prematura de medidas con para detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- 4) **Declaración de pandemia.** Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia.
- 5) **Lineamientos preventivos conjuntos.** Que mediante las Circulares Conjuntas 001 del 11 de marzo de 2020 y 004 de 9 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte, se impartieron "medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por Coronavirus COVID-19".
- 6) **Declaratoria de emergencia sanitaria y adopción de medidas higiénicas para el transporte.** Que la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adopta medidas para hacer frente al virus, además señala en el numeral 2.7: "Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19."; esta

declaratoria posteriormente fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

- 7) **Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica.** Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 8) **Aislamiento preventivo obligatorio.** Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se garantizó el servicio público de transporte terrestre para quienes estén amparados en las excepciones de movilidad.
- 9) **Cierre temporal de la operación.** Que mediante la Resolución 2020050115 del 24 de marzo de 2020, Terminales de Transporte de Medellín S.A., adoptó el cierre temporal de la operación en sus sedes norte y sur, a causa de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, mediante actos administrativos posteriores se han prorrogado los cierres temporales de las Terminales y sus servicios complementarios o conexos, salvaguardando a las personas y las actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.
- 10) **Medidas para prestación del servicio público de transporte.** Que mediante el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional imparte medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica, y dispuso la creación del Centro de Logística y Transporte del Ministerio de Transporte, la cual, se encargará de expedir los permisos especiales transitorios para los desplazamientos de los pasajeros por el territorio nacional; posteriormente el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, amplió el término de éste Centro de Logística y Transporte y las instrucciones afines.
- 11) **Protocolos de bioseguridad de Ministerio de Salud.** Que las Resoluciones 666 del 24 de abril de 2020 y 677 del 27 de abril de la misma anualidad, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, establecen los protocolos de bioseguridad, general y específico del Sector transporte y sus servicios complementarios o afines.
- 12) **Medidas especiales de prevención impartidas por la Alcaldía de Medellín.** Que el Decreto 509 del 25 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, compila disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 0419 de 2020, 452 de 2020 y 0470 de 2020, y adopta otras medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del CORONAVIRUS COVID-19, las cuales son de obligatorio cumplimiento y ejecución inmediata, y tienen como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades.
- 13) **Prorroga de la emergencia sanitaria.** Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio

nacional, por el nuevo CORONAVIRUS que causa la COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, implementando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus.

- 14) **Aislamiento hasta el 1 de septiembre de 2020.** Que mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, el gobierno extiende el aislamiento a nivel nacional hasta el 1 de septiembre de 2020, incluyendo excepciones de circulación que no cambian las restricciones para la operación de la entidad hasta la fecha conocidas y deroga el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.
- 15) **Extensión cierre operación hasta el 1° de septiembre de 2020.** Que mediante la Resolución 2020050214 del 30 de julio de 2020, Terminales de Transporte de Medellín S.A., extendió el cierre temporal de la operación hasta las cero horas del 1° de septiembre de 2020.
- 16) **Reiteración de protocolos y medidas preventivas sanitarias para empresas de transporte.** Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., ha expedido varias circulares para transportadores y usuarios, encaminadas a establecer al interior de las terminales norte y sur de Medellín, protocolos y medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena, por la epidemia COVID-19.
- 17) **Plan piloto de reapertura de la operación.** Que mediante oficio con radicado 2020012428 del 30 de julio de 2020, Terminales de Transporte de Medellín S.A., propuso ante la alcaldía de Medellín un plan piloto de reapertura sin excepciones con protocolos para la operación del transporte público.
- 18) **Listado de pasajeros exceptuados, prueba sumaria y cierre de viajes.** Que la Circular 2020060031 del 5 de agosto de 2020, expedida por Terminales de Transporte de Medellín S.A., informó a las empresas de transporte vinculadas a la operación, acerca de los requisitos que deben cumplir durante el período de aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, relacionados con listado de pasajeros exceptuados, prueba sumaria y cierre de viajes.
- 19) **Instrucciones para recolección y tratamiento de datos personales.** Que mediante la Circular Externa N° 008 de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio, imparte instrucciones para la recolección y tratamiento de datos personales en el cumplimiento de protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo en el marco de la pandemia Coronavirus COVID – 19.
- 20) **Autorización plan piloto de apertura sin excepciones.** Que la Subdirección para la Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior el 24 de agosto de 2020, emite respuesta a la propuesta de plan piloto de apertura sin excepciones para la operación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., y las demás terminales del departamento de Antioquia, autorizando la apertura con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y con el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19; previa a esta autorización, el Ministerio del interior verificó que las rutas están coordinadas con la gobernación de Antioquia y los respectivos alcaldes de las ciudades de destino, quienes también presentaron en igual sentido propuesta de plan piloto de apertura.

- 21) **Aislamiento selectivo y distanciamiento individual.** Que mediante el Decreto 1168 de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y deroga el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Restablecimiento sin excepciones y con protocolos.** Reestablecer a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, la operación comercial de las sedes norte y sur de Terminales de Transporte de Medellín S.A., sin excepciones, con servicio 24 horas y estricto cumplimiento de protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la pandemia Coronavirus COVID-19, para vehículos automotores de las empresas de transporte público intermunicipal e interdepartamental, que ingresen o salgan de la ciudad de Medellín; lo anterior en cumplimiento del Decreto Nacional 1168 de 2020.

**PARÁGRAFO: Restablecimiento del transporte intermunicipal.** El restablecimiento sin excepciones de la operación del transporte de que trata el presente artículo, entre las fechas 25 y 31 de agosto de 2020, se hará efectivo únicamente con los municipios del departamento de Antioquia a los cuales el Ministerio del Interior haya autorizado los respectivos planes pilotos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Cumplimiento de protocolos de seguridad.** Para efectos del restablecimiento de la operación, las empresas de transporte terrestre automotor por carretera, vinculadas a la operación de las terminales norte y sur de Medellín, deberán cumplir con la totalidad de los correspondientes protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la pandemia Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO. Registro de datos para viajeros.** Terminales de Transporte de Medellín S.A., de manera oportuna pondrá a disposición de las empresas de transporte vinculadas a la operación, el acceso a un software especializado a través del cual se recolectará la información necesaria con respecto al registro de pasajeros y la temperatura corporal al momento del viaje. El registro de esta información al momento de cada viaje, es un requisito a cargo de cada empresa de transporte, indispensable para el restablecimiento de la operación, y su tratamiento se llevara a cabo garantizando a las personas el derecho fundamental de protección de datos personales consagrado en la Constitución Política y desarrollado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias, atendiendo especialmente los lineamientos dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa N° 008 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Hasta el 31 de agosto del presente año, se continuará exigiendo el cumplimiento de lo expuesto en la Circular 2020012428 del 30 de julio de 2020 de Terminales de Transporte de Medellín S.A., con respecto al envío del listado de pasajeros previo a la salida de cada vehículo.

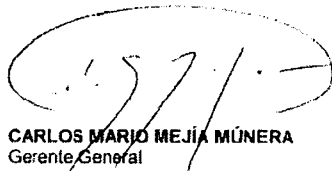
**ARTÍCULO CUARTO. Desinfección de vehículos.** A partir del 30 de septiembre de 2020, Terminales de Transporte de Medellín S.A., suspende la prestación gratuita del servicio de desinfección de vehículos de las empresas de transporte a quienes aplique el restablecimiento ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, y en lo sucesivo cada empresa deberá contar y asumir financieramente su propio procedimiento de desinfección acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO:** Para la verificación del cumplimiento del requisito de desinfección de vehículos, la Subgerencia Financiera y Comercial de la entidad, deberá verificar la correspondiente certificación al momento de expedir la respectiva tasa de uso.

**ARTICULO QUINTO. Vigencia.** La presente Resolución rige desde su expedición, y deja sin efectos o modifica las demás disposiciones sobre la materia en lo que le sean contrarias; la operación de la entidad en los casos no comprendidos por el presente acto administrativo, se seguirá rigiendo por los actos administrativos y normas legales vigentes.

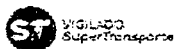
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Medellín, el 25 de agosto de 2020.



**CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA**  
Gerente General

Proyectó: Luis Felipe Villanueva - Profesional Especializado Abogado,  
Revisó: Cristian Andrei Sepúlveda - Secretario General.  
Gustavo Adolfo Salazar García - Asesor Gerencia General.  
Victor Piedrahíta / Subgerente Técnico Operativo.



90-3419-1



SA-CER-4038



www.terminalesmedellin.com  
Terminal del Norte  
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N  
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25  
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034  
Nit. 890.919.291-1  
Medellin - Colombia